



ANTONIO CHARRY MARTINEZ
ABOGADO
Asuntos - Civiles - Laborales - Disciplinarios y de Familia

Señor(a)
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho.

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. Promovida por: LIGIA REINEL MONSALVE, contra, YADIRA REINEL MONSALVE.

RADICADO: 2019 - 00791

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, permitame interponer **recurso de reposición parcial** contra el auto emitido por su despacho el día 15 de abril del calendario, con base en las siguientes razones: el tema de las notificaciones por estados y traslados se encuentra agotado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. La citada norma, establece la prescindencia de los traslados por secretaria cuando la parte obligada en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Arts. 1 y 2° Ídem) cumple con el deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones establecidas en el artículo 3° Ídem.

La norma citada señor Juez(a), lo faculta para adoptar las medidas pertinentes en aras de lograr la aplicación en el uso de las tecnologías nombradas, evitandose así el quebrantamiento del debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Por lo tanto le solicito, se sirva requerir a la parte demanda con el objeto de que cumpla con el deber que le impone la norma arriba citada remitiendo al canal digital de la parte demandante el contenido del memorial contestatario de la demanda y demas documentos. Dándose así con el objeto de agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Atentamente,

ANTONIO DE JESUS CHARRY MARTINEZ
C.C. N° 13.884.084 expedida en Barrancabermeja
T.P. N° 140.035 del C.S.J.